



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 524 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 22 NOV 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos con Nros: 2617-2022; 2714-2022; 3974-2022; 115299-2024, incoados por Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, respecto de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral; Visación de planos y memorias, y desistimiento de procedimiento administrativo; el Informe Técnico Legal Nº 00090-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2617-2022, la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita Certificado de Información Catastral, del predio signado con Unidad Catastral Nº 350338, ubicado en el distrito de Huayllbamba, provincia Urubamba y departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2714-2022, la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita visación de planos y memorias descriptivas del predio signado con Unidad Catastral Nº 350338, ubicado en el distrito de Huayllbamba, provincia Urubamba y departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 3974-2022, la recurrente Roxana Fabiola Dueñas Ramos, apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita acumulación de procedimientos administrativos contenidos en los expedientes con Nros: 2617-2022 y 2714-2022;

Que, mediante Informe Legal Nº 301-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; la profesional que emite el informe opina que, la petición de la administrada se enmarca dentro la acumulación objetiva al ser la misma peticionante la que solicita diferentes pretensiones, en los expedientes Nº 2617-2022 (Expedición de Certificado de información catastral para inmatriculación de predios rurales) y 2714-2022 (Visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales); por lo que, se debe emitir el acto resolutivo y realizar la notificación correspondiente;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 495-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; se resuelve, acumular los expedientes administrativos N° 2617-2022 (Expedición de Certificado de información catastral para inmatriculación de predios rurales), y 2714-2022 (Visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales) de conformidad con el Art. 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444";

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se informa que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, establece textualmente que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; por lo que para la continuación de lo solicitado deberá de presentar nuevos planos con su respectiva memoria descriptiva conforme lo refiere el numeral 2 del Art. 113° del reglamento de la Ley 31145, lo cual fue notificado a la administrada mediante Carta N° 159-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, con escrito de fecha 27 de marzo del 2023, la administrada presenta planos, memoria descriptiva, y un CD;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 073-2023 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se requirió documentación y aclaraciones respecto de los documentos presentados, sobre la solicitud de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación, y respecto al servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zona catastrada y no catastrada), para dar continuidad a lo solicitado y con la finalidad de constatar la explotación económica del predio, su ubicación y así mismo descartar los supuestos de improcedencia y demás información relevante para la evaluación de lo petitionado, se indicó que debe llevarse a cabo una inspección de campo en el predio materia de solicitud, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 629-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA., de fecha 12 de julio del 2023.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6275-2023, la administrada da respuesta a la Carta N° 629-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, en fecha 28 de mayo del año en curso, en presencia de la solicitante en calidad de apoderada, se llevó a cabo la diligencia de inspección de campo, poniendo en conocimientos de los presentes, la Ley 31145 y su Reglamento, para posteriormente pasar a verificar el predio en el que se advirtió lo siguiente: respecto a los linderos, se observa que los linderos norte, sur y oeste se encuentran definidos por cercos de malla y muros de adobe, mientras que el lindero este no se encuentra definido, por otro lado respecto a la explotación económica se observa áreas en preparación para una futura siembra y áreas en descanso, así mismo se observa la presencia de una construcción con fines de vivienda que abarca un 5% aproximadamente respecto al área total del predio;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 113289-2024, la recurrente adjunta Resolución Administrativa de Faja Marginal.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 115299-2024, la administrada presenta desistimiento de procedimiento administrativo - Expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios;



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, respecto de la inspección de campo, realizado el contraste de los puntos tomados en campo y la información que obra en el Sistema Catastral Rural - MIDAGRI, se observa que estos recaen en zona catastrada y se superponen con la Unidad Catastral N° 350338, empadronado a favor de Guillermo Antonio Callo Ochoa, así mismo presenta ligera superposición grafica con la Unidad Catastral N° 40769, empadronado a favor de Guillermo Antonio Callo Ochoa, por otro lado se realizó el contraste con la información interoperable de otras instituciones y la imagen satelital del Google Earth, teniéndose que los puntos tomados en campo recaen dentro del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas; finalmente al efectuar el contraste entre los puntos tomados en campo y el polígono presentado por la administrada, se observa que los puntos guardan relación con el polígono materia de solicitud, conforme se puede apreciar en los contrastes adjuntos al presente;

Que, realizada la evaluación de la documentación presentada para el servicio prestado en exclusividad de procedimiento de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), se ha podido determinar que, **los planos, memoria descriptiva y los archivos contenidos en el CD, presentado por la administrada, cumplen con las especificaciones técnicas indicadas en el Art. 113° del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y se ha cumplido con los requisitos establecidos; razón por la cual lo solicitado, respecto del servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), es procedente;**

Que, respecto de la **solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral, adecuado al servicio prestado en exclusividad de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas, se advierte que la misma administrada Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, mediante Expediente Administrativo N° 115299-2024, solicita el desistimiento de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios, razón por la cual es pertinente señalar lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que en el presente caso la administrada manifiesta el desistimiento a la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios, servicio prestado en exclusividad que se encuentra actualmente sin pronunciamiento; es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el**



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desistimiento presentado por la administrada, en calidad de apoderada, la cual tiene interés legítimo para recurrir;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, respecto del predio denominado Rancho Cusipata, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, peticionado por la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, incoado mediante Expediente Administrativo N° 2714-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por la solicitante Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, incoado mediante Expediente Administrativo N° 115299-2024, respecto de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios, contenido en el Expediente Administrativo N° 2617-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/HCC/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri